

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 70

Referencia:

Año: 1947

Fecha(dd-mm-aaaa): 13-11-1947

Título: POR LA CUAL SE REVISTE PRO TEMPORE AL ORGANO EJECUTIVO DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 10719

Publicada el: 08-10-1948

Rama del Derecho: DER. CONSTITUCIONAL, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Órgano Ejecutivo, Poder Legislativo, Constitución

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.449

Rollo: 66

Posición: 1586

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 8 DE OCTUBRE DE 1948

NUMERO 10.719

- CONTENIDO -

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N.º 70 de 13 de Noviembre de 1947, por la cual se reviste al Organismo Ejecutivo de facultades extraordinarias.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N.º 255 de 20 de Septiembre de 1948, por el cual se hace un nombramiento.

Sección D. J. C. y T.

Resoluciones Nos. 2670, 2671, 2672, 2673 y 2674 de 28 de Septiembre de 1948, por las cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N.º 1315 de 27 de Septiembre de 1948, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución N.º 1385-A de 20 de Septiembre de 1948, por la cual se expide Carta de Naturaleza Provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resolución N.º 149 de 16 de Septiembre de 1948, por la cual se aprueba una resolución y se autoriza la expedición de un título.
Contrato N.º 7 de 21 de Septiembre de 1948, celebrado entre el Gobierno y la empresa denominada K. L. M. Compañía Real Helandera de Aviación, S. A.

Avisos y Edictos

Asamblea Nacional

REVISTESE AL ORGANO EJECUTIVO DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS

LEY NUMERO 70

(DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1947)

por la cual se reviste *pro tempore* al Organismo Ejecutivo de facultades extraordinarias.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º—Se reviste al Organismo Ejecutivo del Gobierno, durante el receso de la Asamblea Nacional, de las siguientes facultades extraordinarias, que ejercerá mediante la expedición de Decreto-Leyes:

1. Para modificar el impuesto de inmuebles, con objeto de facilitar su cobranza;
2. Para modificar los impuestos de introducción de cueros, pieles, calzado, camisas y ropa interior de hombres, sustancias alimenticias, conservas alimenticias para niños, género de rayón, sombreros de paja italiana para hombres, vitaminas e insecticidas, a fin de evitar perturbaciones en la economía nacional;
3. Para reformar y reglamentar el artículo 7º de la Ley 57 de 1946;
4. Para reglamentar la devolución de impuestos limitando el tiempo dentro del cual puede reclamarse la devolución de impuestos pagados;
5. Para reformar el arancel aduanero, con el fin de clasificar debidamente las mercancías que se importan;
6. Crear o suprimir empleos y señalar sus obligaciones y asignaciones, con el fin de dar aplicación a los Códigos de Trabajo y Sanitario;
7. Para reorganizar el personal de la Administración Pública, con el fin de timbrar el Presupuesto de Rentas y Gastos y de asegurar el funcionamiento eficaz de la Administración, creando o suprimiendo empleos y señalando sus atribuciones y asignaciones;
8. Para enajenar bienes nacionales cuyo valor exceda de cinco mil balboas (B/. 5.000.00), siempre que fuere a favor de instituciones públi-

cas, de los municipios o de las entidades autónomas o semiautónomas del Estado;

9. Para regular las licitaciones públicas, estableciendo excepciones de acuerdo con el artículo 222 de la Constitución Nacional;

10. Para contratar con cualquier institución de crédito un empréstito hasta por la suma de trescientos mil balboas (B/. 300.000.00) a un interés no mayor del 4% anual y amortizable en cuarenta años, para costear las obras de las plantas de purificación de aguas de Chitré y Los Santos; y a dicho fin, para reformar, adicionar o subrogar las disposiciones vigentes sobre inversiones de las instituciones autónomas o semiautónomas del Estado;

11. Para autorizar a los municipios, previo concepto de la Contraloría General de la República, para que contraten empréstitos destinados exclusivamente a la construcción de mataderos, abattoirs, mercados, cementerios, alcantarillados, acueductos y plantas eléctricas, cuando dichas construcciones no puedan ser costeadas con los fondos comunes y siempre que se demostrare su necesidad urgente, comprobada mediante estudios preliminares realizados por técnicos;

12. Para celebrar contratos tendientes al fomento de la economía y bienestar nacionales en cualquiera de los siguientes aspectos:

- a) Aprovechamiento y mejoramiento de las riquezas florestal y agrícola;
- b) Plantas ensamblaje y fábricas de acabado o de elaboración de productos;
- c) Adquisición de tierras para aumentar la producción agrícola y para el asentamiento de labradoras;
- d) Fomento de la pesca;
- e) Construcción de clínicas privadas;

13. Para establecer un organismo autónomo y semiautónomo con el objeto de proveer a la construcción, administración, extensión y mantenimiento de los acueductos y alcantarillados de la Nación y de las rentas que producen;

14. Para contratar un empréstito hasta por la suma de doscientos mil balboas (B/. 200.000.00) a un interés no mayor del 4% anual, que se destinará exclusivamente para la construcción del Hospital Antituberculoso de Río Rita, distrito de Colón;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.—L. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2410-J.

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2547 y 2400-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 88

PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 8.

15. Para traspasar a los municipios, cuyos presupuestos de rentas no excedan de cien mil balboas (B/. 100.000.00) anuales, los siguientes impuestos:

- De expendio de licores;
- De inmuebles, en los centros urbanos;
- De arrendamiento de tierras nacionales;
- De degüello;
- De salinas;
- Del banano, en los distritos que lo producen;
- De la arena y cascajo, en la misma circunstancia.

También queda facultado el Ejecutivo para darle participación a los municipios en el producto de estos impuestos, cuando ello fuere necesario para ayudarlos a sostener su gobierno propio en condiciones adecuadas;

16. Para contratar un empréstito de dos millones quinientos mil balboas (B/. 2.500.000.00) a un interés no mayor de 4% anual, que se destinará exclusivamente a la adquisición de los terrenos necesarios y construcción de un Hipódromo moderno en los alrededores de la ciudad de Panamá. Para amortizar el capital e intereses correspondientes a este empréstito, se destinará un porcentaje fijado por las apuestas que se cruzan en el hipódromo que funciona actualmente;

17. Para reformar las disposiciones del Código de Trabajo que reglamentan el contrato de trabajo en los barcos destinados al servicio de cabotaje y tráfico internacional, con el fin de evitar perturbaciones de carácter social y económico;

18. Para contratar los servicios técnicos conducentes al estudio del financiamiento y desarrollo de una zona libre en la ciudad de Colón;

19.—Para contratar un empréstito hasta de quinientos mil balboas (B/. 500.000.00), a un interés de un 6% anual, para comprar el Gimnasio Arena de Colón y construir otro Gimnasio en la ciudad de Panamá;

20.—Para dictar sobre migración;

21.—Para adoptar el plan de obras públicas correspondientes al ejercicio fiscal de 1948.

Artículo 2º—Los Decretos-Leyes que en virtud de estas facultades expidan ordenes del Gobierno, se harán bajo la responsabilidad colectiva, de todos los miembros del Consejo de Gabinete y los de la Comisión Legislativa Permanente.

Artículo 3º—El Organo Ejecutivo del Gobierno dará cuenta a la próxima Legislatura de los Decretos-Leyes que expidan en virtud de estas autorizaciones.

Dada en Panamá, a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Presidente,

H. AROSEMENA F.

El Secretario,

Domingo H. Turner.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá 27 de Noviembre de 1947.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MANUEL DE J. QUIJANO.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 236

(DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento ad-honorem en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al doctor Augusto A. Boyd, Capitán Dentista ad-honorem del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Bruno Batista, por resuelto N° 2670 de 28 de septiembre de 1948.

Sixto Herrera, por resuelto N° 2671 de 28 de septiembre de 1948.

Fermín González, por resuelto N° 2672 de 28 de septiembre de 1948.

Rufino López de Gracia, por resuelto N° 2673 de 28 de septiembre de 1948.

Fernando Watson (a) Maiki, por resuelto N° 2674 de 28 de septiembre de 1948.

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Segundo Secretario del Ministerio

Manuel Burgos.